



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO LA ROMANA

1815 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES O SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Romana sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de , cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES O SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1º. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Romana modifica la "TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PISCINAS Y POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º. Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, ya que en su conjunto, el servicio por el que se establece, no se presta o realiza por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de instalaciones o servicios deportivos municipales.



Artículo 4º. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización de instalaciones o servicios deportivos municipales.

Artículo 5º. Devengo.

El devengo de la tasa y el nacimiento de la obligación de contribuir se produce en el momento de inicio de utilización de las instalaciones y, en el caso de actividades deportivas, en el momento en el que se realice la inscripción o solicitud. Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la Tasa:

a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre.

b) Cuando el interesado notifique por escrito al Ayuntamiento la anulación de su inscripción con anterioridad al comienzo de la actividad sujeta a tasa, en el caso de la escuela de verano o las escuelas deportivas.

Artículo 6º. Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes supuestos:

a) La cesión temporal de instalaciones a favor de asociaciones locales que desarrollen su actividad deportiva, previa autorización municipal.

b) La utilización realizada por centros de Enseñanza Primera, Secundaria, Centros de Educación Especial, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, y que se realice en horario lectivo.

c) Los actos celebrados por Federaciones Deportivas Oficiales y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos, por el Ayuntamiento. Deberá ser solicitada por los interesados y aprobarla, si procede, mediante resolución del Alcalde.



d) *La utilización de las instalaciones deportivas por el propio Ayuntamiento de La Romana.*

Artículo 7º. Tarifa

1. INTALACIONES DEPORTIVAS:

A) Usuarios con Carné:

Menores de 14 años: gratuito.

Carné juvenil: 20 Euros. (Para menores de 18 años y mayores de 14 años.)

Carné adulto: 45 euros.(Para mayores de 18 años hasta 65 años)

Carné Familiar: 56 Euros. (Para padres, madres e hijos menores de 25 años, que estén empadronados y convivan en la misma vivienda).

Familias numerosas: 40 Euros.

Mayores de 65 años: 36,50 Euros.

Carné para discapacitados: gratuito.

A efectos de lo dispuesto en la tarifa última, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% y aporten el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente. Solo será aplicable en carnets adulto, juvenil o mayores de 65 años.

Estos carnés darán derecho al uso de todas las instalaciones del polideportivo municipal (excepto piscina) sin límite de tiempo y siempre dentro del horario de apertura de pistas, salvo que la pista se encuentre reservada. Para reservar pista habrá que dirigirse a los responsables deportivos con al menos 24 horas de antelación.

Escuelas deportivas:

- **Cuota mensual ordinaria** (Aquellas actividades en la que no se jueguen campeonatos los fines de semana) : 15 Euros

- **Cuota mensual de aquellas escuelas deportivas en las que se jueguen campeonatos o actividades de fin de semana que requieran acompañamiento de monitor o transporte:** 18 €



- Escuela de verano: 60 €

La primera cuota se abonará al inscribirse en las escuelas deportivas y el resto por bimestres anticipados. El estar inscrito a las escuelas deportivas dará derecho al uso de todas las instalaciones del polideportivo municipal (excepto piscina).

B) Usuarios SIN CARNÉ:

Los precios de la tasa serán por hora o fracción y la reserva podrá realizarse el mismo día en el horario de apertura, y con al menos 24 horas de antelación fuera de horario.

Pistas de Galocha, tenis y frontón:

Con luz artificial: 2 Euros (persona).

Sin luz artificial: 1 Euros (persona).

Pista de Padel:

Con luz artificial: 2 Euros (persona).

Sin luz artificial: 1,5 Euros (persona).

Pista polideportiva y campo de fútbol:

Con luz artificial: 2 Euros (persona).

Sin luz artificial: 1 Euros (persona).

2. CARNÉ PISCINA (Temporada de verano)

Menores de 10 años: gratuito.

Abono temporada juvenil: 12 Euros. (Para menores de 18 años y mayores de 10€)

Abono temporada adulto: 22 Euros.

Abono familiar: 35 Euros (Para padres, madres e hijos menores de 25 años, que estén empadronados y convivan en la misma vivienda)

Mayores de 65 años: 12 euros.

Familia Numerosa 22,50 Euros.

Entrada diaria sin carné: 3 Euros

Discapacitados: entrada gratuita.



A efectos de lo dispuesto en la tarifa última, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% y aporten el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente. Solo será aplicable en carnets adulto, juvenil o mayores de 65 años.

3. CARNÉ GLOBAL INSTALACIONES DEPORTIVAS-PISCINA:

Carné juvenil: 30 Euros (para mayores de 14 años y hasta los 18 años).

Carné adulto: 60 Euros (para mayores de 18 años hasta los 65 años)

Carné Familiar: 72 Euros (padres, madres e hijos menores de 25 años, que estén empadronados y convivan en la misma vivienda)

Carné mayores de 65 años: 45 Euros.

Familias numerosas: 60 Euros.

Carné Discapacitados: gratuito.

A efectos de lo dispuesto en la tarifa última, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% y aporten el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente. Solo será aplicable en carnets adulto, juvenil o mayores de 65 años.

Estos carnés darán derecho al uso de todas las instalaciones del polideportivo municipal (incluida la piscina) sin límite de tiempo y siempre dentro del horario de apertura de pistas y piscina, salvo que la pista se encuentre reservada. Para reservar pista habrá que dirigirse a los responsables deportivos con al menos 24 horas de antelación.

El abono o carné familiar en los apartados anteriores se referirá a la unidad familiar a efectos del IRPF, por tanto:

En caso de matrimonio: La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- 1. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.*
- 2. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.*

La mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal: La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.



Artículo 8º. Devengo y periodo impositivo:

A) *La tasa se devenga desde que se solicita el carné de instalaciones, el abono de temporada o la inscripción a las escuelas deportivas, o bien cuando se pretendan utilizar las instalaciones individualmente o por grupos.*

B) *El carné de instalaciones tendrá validez anual, comprendiendo éste desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.*

C) *El pago se efectuará al realizar la solicitud del carné, abono o inscripción antes relatados.*

D) *Cuando se utilizan las instalaciones sin carné o abono deberá pagarse la tasa con carácter previo a la utilización, debiendo a tal efecto pagarse en las dependencias municipales en horario de atención al público y llevar el justificante de este pago al encargado de la apertura o control de estas pistas a efectos de su comprobación pudiendo también abonarse la tasa en el momento al encargado de las instalaciones deportivas.*

El periodo impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 7. B) con el año natural; salvo nueva inscripción o cese, en todo caso la cuota será de carácter anual e irreducible.

Artículo 9º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y Normas que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En La Romana, a 15 de febrero de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: NELSON ROMERO PASTOR